

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 10 de octubre de 2023.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00337-00
Auto: 1340

Al no haber sido corregida en debida forma, ya que se persiste la inconsistencia del punto 1.1.1 de lo demandado en cuanto a letras y números, se dispondrá el **rechazo** de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida a través de endosataria por la entidad **CORPORACION ACCION POR CALDAS – ACTUAR MICROEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** en contra de **NINY JOHANA ARCILA MAYA y LINA MAGNOLIA MAYA LÓPEZ** al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dbe124b1fca79521160fcc99fac34dcab500787fa13296e5594f965e66fbee**

Documento generado en 11/10/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>